RAWSON, 19 de diciembre de 2018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., H. A. y Otros c/ I. S. S. y S. s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.566- Año 2014).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que en el marco de la ejecución de sus honorarios, a fs. 343/344 y vta. de autos, la perito contadora P. B. R. solicita embargo y acompaña planilla de inscripción en la AFIP.----------

------ Pide a esta Sala que mediante oficio a librar al Registro de la Propiedad Automotor Seccional Rawson, ordene el embargo del automotor marca Honda HR-V LX CVT, año 2015, dominio xxx xxx, que denuncia como de propiedad de uno de los actores, el señor R. H. F. D. (DNI N°x.xxx.xxx), por el importe total de sus honorarios e IVA, aprobados por la SI N° 44/SCA/18, con más lo que se presupueste en concepto de intereses y costas de esta ejecución. A los fines de la inscripción del embargo, manifiesta que autoriza para su diligenciamiento al Dr. A. A. y a quien ellos designen.----------

------ Que a fs. 345 se dispuso el pase de los autos para resolver.----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 86/SCA/17 (fs. 214/220 vta.), esta Sala declaró la falta de jurisdicción para entender en la acción contencioso administrativa que intentaron los señores H. A. C., R. Q., T. O. B., B. M. R., R. H. F. D., A. C., S. A. C., A. O. R., E. I. Z. y J. C. C. contra el I. S. S. y S. de la Provincia del Chubut.----------

------ En ese fallo **se impusieron las costas del proceso en el orden causado** y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. En particular, se fijaron los de la Perito Contadora P. B. R., en el cinco por ciento (5%) del monto del proceso, con más IVA si correspondiere. -------

------ 2. Que a fs. 332/333 la señora perito presentó una liquidación del monto del proceso, en la cual discriminó los valores pretendidos por cada uno de los actores en la demanda -“el monto reclamado” e intereses- y sobre esto calculó aquel porcentaje de honorarios regulado a su favor y el IVA.-

---- De ese modo, la experta computó un monto total del proceso, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($1.483.927,81). Luego aplicó el porcentual establecido en el fallo para calcular sus honorarios, los que resultaron en la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($74.196,39), con más la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($15.581,24) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA). ----------

------Adicionados estos dos últimos importes, arrojan un total de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($89.777,63), en favor de la perito R., suma que resultó aprobada por Sentencia Interlocutoria Nº 44/SCA/18 (fs. 339/340). ----------

------ 3. En esta oportunidad corresponde analizar si procede la petición de embargar el automotor que se denuncia como de propiedad de uno de los condenados en costas, el señor R. H. F. D., por ese importe total de honorarios e IVA, como lo solicita la contadora ejecutante.----------

------ Esta Sala, recientemente, en las SI N° 75 y 76/SCA/18, en circunstancias similares, atendió a la solicitud de otro contador ejecutante, justificada en que *"…todos los sujetos individualizados revisten la calidad de deudores solidarios del Sr....* (perito contador). Se entendió que *"…en su calidad de acreedor, tiene la facultad de exigir el cumplimiento a cualquier codeudor o a todos conjuntamente. Como consecuencia, el requerimiento de pago puede ser realizado de manera simultánea o sucesiva…".* ----------

------ Se consideró también que *"…Necesariamente las partes no pueden ser más de dos: actora y demandada (principio de dualidad de partes). Pero… el proceso puede desenvolverse con la actuación de más de un sujeto en la misma posición de parte… Lo que significa que esa pluralidad de voluntades independientes se desenvuelven en la misma posición de parte con unificación de la personería... Sin embargo, la actuación de una pluralidad de sujetos en la posición de la parte actora no configura por sí misma la existencia de una obligación solidaria. Así lo dispone, el art. 76 del CPCC de la provincia establece que, en los casos de litisconsorcio… las costas se distribuirán entre los litisconsortes, salvo que por la naturaleza de la obligación correspondiere la condena solidaria…".*------

------También se interpretó, en concordancia con esa normativa, *"...que el art. 828 del CCyC de la Nación, instituye* ***que la solidaridad no se***

presume y debe surgir inequívocamente de la ley o del título constitutivo de la obligación*. En tal sentido se ha expuesto que… Establece la norma que solo puede provenir de la ley o del título constitutivo, por lo cual no cabe aplicar la analogía, ni puede presumirse la solidaridad. Ello por cuanto constituye una excepción a los principios del Derecho común, que indican que ante la pluralidad de obligados la regla es el fraccionamiento de la deuda entre los deudores y del crédito entre los acreedores (conf. arts. 808, 825 y 826) No hay solidaridad tácita o inducida por analogía…*" (SI N° 75 y 76/SCA/18).----------

------ 4. Que sentado el principio general, cabe interpretar una vez más, como en esos precedentes, que el planteo de la perito ejecutante se encuentra previsto en el art. 34 de la Ley XIII N° 18, normativa que regula su actuación profesional como auxiliar de la justicia.----------

------ Véase que el artículo precedentemente citado establece el plazo de diez días de quedar firme el auto regulatorio para el abono de los honorarios regulados judicialmente. Dispone además, que *"…**Vencido este plazo, la mora operará automáticamente contra todas las partes litigantes o terceros citados en garantía, atento su carácter de deudores solidarios con la condenada en costas respecto del pago de los honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas en su carácter de auxiliares de la justicia...".*** Es por ello, que cuando la normativa señala el carácter solidario de todas las partes litigantes hace referencia, necesariamente, a aquellas reconocidas en las respectivas calidades dentro del proceso: actora, demandada y terceros citados en garantía, si los hubiere.----------

------ Entonces, no cabe más que concluir que la normativa arancelaria local ha extendido la obligación del pago de los emolumentos a todos aquellos que han formado parte del proceso (SI N° 75 y 76/SCA/18).-----

------Así, el ordenamiento **habilita a la perito ejecutante para cobrar sus honorarios contra cualquiera de los litisconsortes intervinientes en el proceso, con independencia del derecho de aquel de repetir de sus codeudores** (demás integrantes del litisconsorcio activo y el demandado I. S. S. y S.), **aquellos importes que abonara en exceso.** En autos, cabe atender a la imposición de las costas -por su orden- establecidas en la SD N° 86/SCA/17 (fs. 214/220 vta.).----------

------ 5. Conforme lo analizado, en esta ejecución de honorarios, resulta procedente la petición embargar bienes de uno de los actores condenados en costas, el actor R. H. F. D. (DNI N°X.XXX.XXX) por el total de los honorarios e IVA, a favor de la Contadora R., aprobados en la liquidación por SI N° 44/SCA/18 (fs. 339/340), ya que ha vencido aquel plazo de diez

(10) días, contados desde la notificada de esta última a las partes, el día 16/05/2018 (fs. 341/342), sin que se acreditara el pago.----------
-----Por lo expuesto, procede ordenar el embargo del bien identificado como automotor marca Honda HR-V LX CVT, año 2015, dominio PIC727, denunciado como de propiedad del señor R. H. F. D., hasta cubrir la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 89.777,63, comprensivo de honorarios + IVA), con más la suma de VEINTISIETE MIL PESOS ($ 27.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución de honorarios de la Perito Contadora R.. A tal fin, corresponde librar el oficio pertinente al Registro de la Propiedad Automotor de la ciudad de Rawson. Ténganse presentes las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------
------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **RESUELVE:** ----------
----- **1°) DECRETAR EMBARGO** sobre el vehículo automotor dominio XXXXXX, marca Honda, modelo HR-V LX CVT, año 2015, denunciado como de propiedad del señor R. H. F. D. (DNI N°X.XXX.XXX), por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 89.777,63), con más la suma de VEINTISIETE MIL PESOS ($ 27.000), que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas de esta ejecución. El embargo comprende el total de los honorarios e IVA aprobados en la SI N° 44/SCA/18 a favor de la Contadora P. B. R.. -------
------ **2°)** A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor de la ciudad de Rawson. Ténganse presentes las personas autorizadas para su diligenciamiento. ----------
------ **3°) Trabado el embargo, dentro de los TRES (3) días, notifíquese por cédula al embargado, señor R. H. F. D., dirigida a su domicilio real, para que se presente en el plazo de CINCO (5) días oponiendo y probando las excepciones** de las que intente valerse, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución (arts. 200, 2do. párrafo, 505, 509, 510, 512 y conc. del CPCC).----------
------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------
------Fdo. Dres. Alejandro Javier Panizzi y Miguel Angel Donnet.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nro. 131/SCA/2018.Fdo. Dra. Diana Noemí Salto.----------